



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Buenos Aires, 14 de marzo de 2013.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Norberto Julián CURA, contra la Resolución N° 747/2012 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con el concurso docente de la asignatura Arquitectura de las Computadoras del Departamento de Ingeniería en Sistemas de Información de esa dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de junio de 2012, el ingeniero Norberto Julián CURA, interpone escrito de recusación al jurado interviniente en el concurso.

Que con fecha 6 de junio de 2012, el ingeniero CURA presenta una nota donde expresa las razones por las cuales decide no presentarse al concurso en el que se había inscripto como postulante.

Que mediante la Resolución N° 747/2012 el Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, resolvió solicitar al Consejo Superior no hacer lugar a las recusaciones presentadas por los ingenieros CURA y MOTTA, aprobar lo actuado por el jurado y proponer al Consejo Superior la correspondiente designación.

Que con fecha 12 de septiembre de 2012, el ingeniero CURA interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 747/2012 del Consejo Directivo de esa dependencia.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Que en el recurso argumenta: incompetencia, falta de motivación, falta de causa, violación del procedimiento, infracción al requisito finalidad, violación de la Ley aplicable y arbitrariedad.

Que respecto a la incompetencia planteada, la misma carece de sustento que haga a su procedencia, por cuanto en ningún momento la Resolución del Consejo Directivo resuelve la recusación planteada, sino que por el contrario y sin perjuicio de la postura adoptada, remite la misma al Consejo Superior para su tratamiento. Ello pues, como bien indica el recurrente, las recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ordenanza N° 1273 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional", la actuación del Consejo Directivo es correcta, a los fines de evitar un mayor dispendio administrativo y un retraso en el curso temporal del procedimiento del concurso. También el recurrente bien conoce que el plazo para interponer la recusación se encontraba largamente vencido y pretender la suspensión de todo el procedimiento basado en una presentación efectuada el día anterior a la realización del concurso y con trámite precluido resulta a todas luces improcedente.

Que con relación a la supuesta falta de motivación del acto impugnado, el inciso e) del Artículo 7 de la Ley N° 19549 que establece cuales son los requisitos del acto administrativo expresa: "Motivación: deberá ser motivado expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



acto, consignando además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente Artículo.”.

Que el principio general es el de la necesidad de la motivación del acto, debiendo contener la base fáctica y el derecho aplicable a la misma. Su mayor o menor extensión no la invalida, siempre que funde con suficiencia el acto. Puede esta fundamentación ser concomitante al acto en un mismo cuerpo o previa remisión a lo sentado en actuaciones anteriores, como es el presente caso.

Que la motivación de la desestimación de la recusación no es otra que su extemporaneidad, por lo que poco queda por agregar para fundar su improcedencia.

Que con relación al vicio en el elemento causa, si bien es cierto que existen diferencias entre este elemento y el de motivación, resultan de aplicación los argumentos vertidos anteriormente, toda vez que la resolución atacada es consecuencia de un concurso docente que fue debidamente llevado a cabo, por lo que se encuentran claramente acreditados los hechos y antecedentes y el derecho aplicable que le sirviera de causa, así como la extemporaneidad del planteo.

Que por las mismas razones, no corresponde el planteo de infracción al elemento procedimiento, en atención que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1273 que regula el trámite del concurso docente.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Que por último, respecto al requisito finalidad, esta no es sino aquello que se persigue alcanzar con el dictado del acto, manteniendo con el objeto o contenido del mismo, una relación de carácter teleológica.

Que habiéndose actuado en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1273 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional", no se encuentran razones jurídicas suficientes que hagan a la procedencia del recurso interpuesto.

Que tampoco procede la supuesta violación de la Ley ni la arbitrariedad alegada, en atención a que todo el actuar administrativo, tal y como surge del expediente administrativo, resulta conforme a derecho, por lo que poco puede agregarse al respecto.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, aconseja desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Norberto Julián CURA, contra la Resolución N° 747/2012 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con el concurso docente de la asignatura Arquitectura de las Computadoras del Departamento de Ingeniería en Sistemas de Información de esa dependencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Por ello,

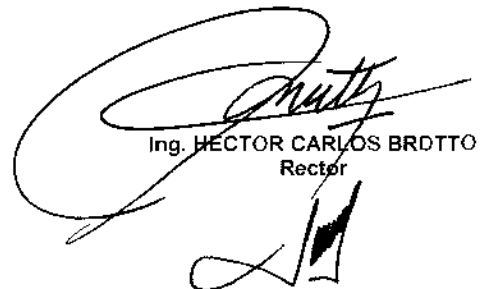
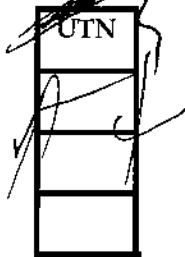
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Norberto Julián CURA, contra la Resolución N° 747/2012 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con el concurso docente de la asignatura Arquitectura de las Computadoras del Departamento de Ingeniería en Sistemas de Información de esa dependencia .

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2/2013



Ing. HECTOR CARLOS BRODTO  
Rector

A.U.S. RICARDO SALLER  
Secretario de Consejo Superior